

REGLAMENTO DE ALUMNOS/AS DE PREGRADO Y GRADO

ÍNDICE

- **CAPÍTULO 1** – Condiciones generales 2
- **CAPÍTULO 2** – Derechos y obligaciones de las y los
alumnos 3
- **CAPÍTULO 3** - Inscripción a cursada y exámenes..... 4
- **CAPÍTULO 4** – Régimen de asistencias 5
- **CAPÍTULO 5** – Evaluación 7
- **CAPÍTULO 6** – Reincorporación 11
- **CAPÍTULO 7** – Prácticas 11
- **CAPÍTULO 8** - Vestimenta 12
- **CAPÍTULO 9** – Régimen de disciplina 12
- **CAPÍTULO 10** – Régimenes de aranceles 14

Título I – Alumnos/as de Carreras de Pregrado y Grado

CAPÍTULO 1 – CONDICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad académica y administrativa de los estudiantes de carreras de pregrado y grado del Instituto Universitario CEMIC - desde su ingreso, durante su trayectoria y hasta la finalización de sus estudios universitarios - a fin de establecer pautas claras que permitan al conjunto de la comunidad educativa desarrollar armoniosamente la labor universitaria en sus múltiples dimensiones.

Artículo 1º: El Instituto Universitario CEMIC (IUC) reconoce dos categorías: aspirantes y alumnos.

Aspirantes: Se considera aspirantes a aquellas personas que manifiesten su intención de incorporarse como alumnos a una carrera del IUC.

- I. Los/las aspirantes para ingresar a las carreras de pregrado y grado del IUC, deberán cumplir con los requisitos previstos en los mecanismos de ingreso a las carreras y así adquirir la categoría de alumno. Quien no cumpla con los mismos, no será considerado alumno/a, teniendo un plazo máximo de 30 días, a partir del primer día de inicio de clases, para cumplimentar con lo adeudado.
- II. En el caso de los/las aspirantes extranjeros podrán ingresar a las carreras con el título secundario sin convalidar, tomando conocimiento de que si al finalizar la misma no han completado el trámite, su título llevará la leyenda que indique que no están habilitados para el ejercicio profesional correspondiente en el territorio de la República Argentina, de acuerdo a la Resolución N° 645 del Ministerio de Cultura y Educación.

Alumnos/as: Se considera alumnos a aquellos que desempeñan tareas académicas en las carreras del IUC. Se reconocen dos categorías de alumnos: alumno regular y alumno visitante o de intercambio.

- I. Se considera alumno/a REGULAR a quien cumpla con los siguientes requisitos:
 - i. mecanismos de ingreso a las carreras.
 - ii. régimen de asistencia (Capítulo 4)
 - iii. condiciones de evaluación de las asignaturas (Capítulo 5).El incumplimiento de al menos uno de los requisitos detallados implica la pérdida de la condición de alumno regular.

II. Se considera alumno/a VISITANTE, o de INTERCAMBIO, a quién realice en una carrera de pregrado o grado del IUC parte de una carrera que cursa en otra Universidad del país o del extranjero con la que hubiese convenio al respecto. Estos alumnos serán evaluados en las asignaturas que cursen a efectos de la obtención de su título académico en la Universidad de origen y deberán cumplir el régimen de asistencia.

Artículo 2º: El IUC contempla el ingreso de todo aquel que se encuadre dentro del art. 7 de la Ley Educación Superior N° 24.521 y cumpla con los requisitos de ingreso estipulados en los planes de estudio de las diferentes carreras del IUC.

CAPÍTULO 2 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS

Sección I: De los derechos

Artículo 3º: Los/las alumnos/as tienen derecho a acceder y utilizar los espacios físicos, los recursos materiales y bibliográficos disponibles (bibliotecas, plataforma virtual, etc.) así como acceder a los reglamentos conforme a la disponibilidad y a las normas vigentes del IUC.

Artículo 4º: Los/las alumnos/as tienen derecho a ingresar, transitar y finalizar su vida universitaria sin discriminaciones de ninguna índole.

Artículo 5º: En el marco de las normas vigentes, los/las alumnos/as podrán expresar sus opiniones con actitud de respeto hacia sus pares, profesores, administrativos, superiores y personal general del IUC.

Artículo 6º: Los/las alumnos/as podrán solicitar las becas estudiantiles en función de lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 7º: Los/las alumnos/as podrán acceder a menciones honoríficas en función de lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Sección II: De las obligaciones

Artículo 8°: Los/las alumnos/as deberán tener conocimientos de las normativas establecidas por el IUC, lo que les permitirá conocer sus derechos y obligaciones y deberán respetar el presente reglamento y todas las normas del IUC.

CAPÍTULO 3 - INSCRIPCIÓN A CURSADA Y EXÁMENES

Artículo 9°: Los aspirantes que ingresan a primer año podrán inscribirse a las asignaturas una vez cumplidos los requisitos de ingreso.

Artículo 10°: Los/las alumnos/as deberán cumplir con el régimen de vacunación obligatorio conforme a la legislación vigente.

Artículo 11°: Los/las alumnos/as deberán inscribirse a las asignaturas a través del sistema informático que utilice el IUC teniendo en cuenta el plan de estudios y el plan de correlatividades de su Carrera.

Artículo 12°: Los/as alumnos/as que deciden abandonar el cursado de una asignatura, deberán notificarlo por escrito en el Depto. de Profesores y Alumnos antes del 2° examen parcial de dicha asignatura.

Artículo 13°: Los/las alumnos/as deberán inscribirse a las instancias de exámenes finales de acuerdo a las normas vigentes del IUC teniendo en cuenta el plan de estudios y el plan de correlatividades de su Carrera.

CAPÍTULO 4 – RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 14°: El/la alumno/a deberá cumplir con un 80% de asistencia en cada asignatura, módulo o rotación con excepción de las actividades detalladas a continuación, que deberán tener un 90 % de asistencia:

- I. Carrera de Medicina: todas y cada una de las actividades que se desarrollen en el Ciclo Internado correspondiente al 6° año de la carrera.
- II. Carrera de Licenciatura en Nutrición: todas y cada una de las actividades que se desarrollen en las Prácticas Finales Obligatorias correspondientes al 5° año de la Carrera.

Artículo 15°: Las alumnas que se encuentren embarazadas deberán presentar ante las autoridades de cada carrera el certificado médico que indique su estado, período de gestación y fecha probable de parto. Después del parto deberán presentar el certificado de nacimiento. Las autoridades de la Carrera son responsables del acompañamiento y seguimiento académico de estas alumnas.

En casos excepcionales las autoridades de la Carrera podrán solicitar certificados médicos específicos para el desarrollo de actividades académicas.

Artículo 16°: A los/las alumnos/as que llegasen hasta 30 (treinta) minutos después del horario de comienzo de la actividad académica o se retiran hasta 30 (treinta) minutos antes de la finalización de la actividad académica, se les computará media falta. Superado los 30 (treinta) minutos se considerará falta entera.

Artículo 17°: Si el docente no asistiera a la actividad académica a su cargo dentro de los 30 (treinta) minutos del horario previsto, los/las alumnos/as podrán retirarse sin que les sea computada la falta a esa asignatura.

Artículo 18°: El/la alumno/a que no cumpla con el porcentaje de asistencia perderá la condición de alumno regular en esa/s asignatura/s.

Artículo 19°: Se consideran inasistencias justificadas para poder acceder al plan de recuperación a las siguientes:

- I. Enfermedad invalidante o transmisible del alumno o invalidante de algún integrante del grupo familiar nuclear, acreditada fehacientemente con indicación de reposo.
- II. Fallecimiento del cónyuge o familiar hasta el segundo grado en vía ascendente o descendente o hasta el cuarto grado por vía lateral, por relación sanguínea o política.
- III. Representación del Estado Argentino o de cualquiera de las estructuras del CEMIC o del IUC siempre que hayan sido designados oficialmente.
- IV. Situaciones de carácter excepcional que serán evaluadas por las autoridades de la carrera, en las que se evaluarán los motivos, las justificaciones y el concepto general del alumno.

Artículo 20°: Se consideran inasistencias justificadas no computables a las siguientes:

- I. Las alumnas embarazadas gozarán de 30 (treinta) días de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación y podrán ser utilizadas antes o después del parto.
- II. Los estudiantes varones que acrediten su paternidad a través del certificado de nacimiento contarán con 5 (cinco) inasistencias justificadas continuas no computables, a partir del día del nacimiento.
- III. Las ausencias relacionadas a festividades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior de la Nación en el calendario oficial.
- IV. Las ausencias relacionadas con simultaneidad de actividades académicas.

Artículo 21°: El/la alumno/a deberá entregar los justificativos por inasistencia en el Departamento de Alumnos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde su reincorporación a las actividades académicas, sin excepción.

Artículo 22°: El/la alumno/a que pierda la condición de regular, por inasistencia, podrá recuperarla según el procedimiento indicado en el Capítulo 6 del presente reglamento.

Artículo 23°: El/la alumno/a que haya sido reincorporado recuperará la regularidad pero no podrá volver a solicitar la reincorporación a esa asignatura.

CAPÍTULO 5 – EVALUACIÓN

Artículo 24°: El IUC considera la evaluación como un proceso permanente por el cual se establece la relación entre los objetivos de aprendizaje propuestos y los resultados alcanzados.

Artículo 25°: Las asignaturas podrán ser aprobadas por examen final o promoción directa. La decisión de aceptar o no el sistema de aprobación por promoción directa será tomada por el Profesor Titular de cada asignatura, en acuerdo con el Director de la Carrera siempre y cuando esto no esté expresamente indicado en el plan de estudios.

Artículo 26°: Para acceder a la promoción directa de una asignatura, el/la alumno/a deberá obtener un mínimo de 7 (siete) puntos en cada una de las instancias de evaluación. El/la alumno/a que no supere los 7 (siete) puntos no promocionará directamente y deberá rendir el examen final. No podrán promocionar aquellos alumnos que:

- I. hayan perdido la regularidad por inasistencias.
- II. hayan obtenido la regularidad en instancia de recuperatorio.
- III. adeuden finales de asignaturas correlativas según lo establecido en el plan de correlatividades de la carrera en cuestión.

Artículo 27°: El sistema de evaluación que adopten los Profesores Titulares, deberá estar expresado en los programas de cada asignatura.

Artículo 28°: Para las evaluaciones parciales y finales se utilizarán los instrumentos que determine el Profesor Titular con la colaboración del Departamento de Pedagogía.

Artículo 29°: El IUC adopta la escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez) para las calificaciones de sus alumnos/as con la siguiente valoración conceptual: se interpreta a 0 (cero); 1 (uno); 2 (dos) y 3 (tres) puntos como reprobado, y de 4 (cuatro) a 10 (diez) puntos como aprobado siendo:

- 4 (cuatro) y 5 (cinco): suficiente
- 6 (seis) y 7 (siete): bueno
- 8 (ocho) y 9 (nueve): distinguido
- 10 (diez): sobresaliente

Artículo 30°: La aprobación de una asignatura con examen final requerirá, como mínimo, la obtención de 4 (cuatro) puntos en el mismo.

Artículo 31°: El/la alumno/apodrá solicitar al Profesor Titular la revisión de la instancia de evaluación que considere necesario dentro de los 15 (quince) días corridos de informado el resultado.

Sección I: de las evaluaciones parciales

Artículo 32°: Las evaluaciones parciales serán aplicables a todas las asignaturas que integran los planes de estudio de las carreras del IUC.

Los Profesores Titulares y autoridades de las carreras establecerán el cronograma de parciales que se considere más adecuado para el proceso de integración de contenidos y del desarrollo específico de cada

asignatura. Este plan deberá ser aprobado por el Profesor Titular con la colaboración del Departamento de Pedagogía.

Artículo 33°: Las instancias de evaluación serán objeto de calificación numérica entre 0 (cero) y 10 (diez) puntos, requiriéndose una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos en cada una de las instancias de evaluación correspondientes, para obtener la regularidad de la asignatura y poder acceder al examen final.

Artículo 34°: Las notas de regularidad de las asignaturas surgen del promedio de las notas de todas las instancias de evaluaciones parciales aprobadas y/o recuperadas.

Sección II: de los recuperatorios

Artículo 35°: El/la alumno/a rendirá en fecha de recuperatorio las instancias de evaluación parciales desaprobadas.

Artículo 36°: El/la alumno/a que estuviese ausente o desaprobase todas las instancias de evaluación correspondientes a una determinada asignatura, perderá su condición de alumno regular y deberá recurrir la asignatura.

Artículo 37°: El/la alumno/a tendrá 2 (dos) oportunidades de recuperar la o las instancias de evaluación aplazadas o en las que se haya ausentado, de acuerdo al cronograma establecido.

Sección III: de las evaluaciones finales

Artículo 38°: Los/las alumnos/as que obtengan la regularidad podrán presentarse al examen final en las fechas establecidas por el IUC teniendo en cuenta el plan de estudios y el plan de correlatividades de cada carrera.

Artículo 39°: El/la alumno/a que no cumpla con los tiempos y las formas estipuladas para la inscripción a exámenes finales, no podrá presentarse a rendir, debiendo esperar a la próxima fecha de evaluación.

Artículo 40°: El/la alumno/a podrá presentarse a 5 (cinco) instancias de examen final en un período de 2 (dos) años a partir de la fecha del primer examen final de esa asignatura.

Artículo 41°: El/la alumno/a que se inscriba a una mesa de examen y no se presente a rendir, va a figurar en calidad de Ausente en el acta correspondiente. Esto implica la pérdida de una fecha de evaluación.

Artículo 42°: En caso de no aprobar en ninguna de las 5 (cinco) instancias de evaluación o pasados los 2 (dos) años, a partir de la fecha del primer examen final de esa asignatura, perderá su condición de regularidad en esa asignatura.

Artículo 43°: Las calificaciones finales son públicas y los alumnos tendrán acceso a las mismas una vez asentadas en las actas, a través del sistema informático.

Artículo 44°: Sólo en aquellas carreras en las que los alumnos deban tener aprobadas todas las asignaturas del ciclo anterior para pasar al ciclo siguiente, se abrirá una mesa de examen extra antes del inicio de las clases a los estudiantes que tengan una única asignatura NO aprobada en febrero.

Sección IV: De la obtención de la calificación final y del registro

Artículo 45°: La calificación final de cada asignatura se obtendrá de la nota del examen final.

Artículo 46°: En el caso de las asignaturas con promoción directa la nota final de los/las alumnos/as que promocionan se obtendrá promediando las notas de todas las instancias parciales de evaluación.

Artículo 47°: La calificación final deberá asentarse en el Sistema Informático que utilice el IUC en números y letras, sin centésimos ajustándose los valores de 0,01 a 0,49 a la nota inferior y los de 0,50 a 0,99 a la nota superior. Se imprimirán dos ejemplares de cada acta como resguardo (original y copia), que deberán ser firmadas al menos por 2 (dos) profesores de la asignatura, siendo uno de ellos el Profesor Titular y el otro Profesora Asociado o Profesor Asistente. Las actas darán plena fe de su contenido a todos los efectos y no podrán ser modificadas, excepto para salvar errores reconocidos por el Profesor Titular.

Artículo 48°: El promedio final de la carrera se obtiene sumando todas las notas finales obtenidas por los/las alumnos/as a lo largo de la carrera,

incluyendo los aplazos. El resultado se divide por la cantidad de exámenes rendidos.

Sección V: de la constitución de las mesas examinadoras

Artículo 49°: En las evaluaciones orales la mesa deberá estar constituida por lo menos por 2 (dos) Profesores, presidida por el Profesor Titular o el Asociado delegado por el Profesor Titular y un segundo docente de la asignatura o en su defecto, el Director de la Carrera. En casos excepcionales podrá estar presente un asesor pedagógico o un docente de la Carrera. En las evaluaciones escritas, las mesas examinadoras se podrán constituir con el Profesor Titular o por quien él delegue hasta la categoría de Profesor Asistente.

Artículo 50°: En caso de no poder constituirse la mesa examinadora con dos Profesores, se deberá cambiar la modalidad del examen oral a examen escrito.

Artículo 51°: Los docentes deberán entregar las notas al Departamento de Profesores y Alumnos dentro de los 10 (diez) días corridos de la aplicación del examen -siempre y cuando el cronograma no indique otra cosa-; para su publicación en el Sistema Informático.

Artículo 52°: Los/as alumnos/as tienen la opción de solicitar la revisión de los exámenes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles una vez publicadas las notas en el sistema.

CAPÍTULO 6 – REINCORPORACION

Artículo 53°: Si el/la alumno/a pierde la regularidad por haber agotado el número de inasistencias en la asignatura, rotación o módulo, podrá solicitar su reincorporación de acuerdo a las normas vigentes del IUC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse quedado libre. El/la alumno/a no puede tener más de una reincorporación por año por asignatura.

Artículo 54°: Las autoridades evaluarán el pedido en base a los motivos expresados por el/la alumno/a y los comprobantes que justifican la/s inasistencia/s, si es que los hubiese, para determinar si corresponde o no otorgarle la posibilidad de acceder a un plan de recuperación. La resolución, sea favorable o no, será informada al/la alumno/a.

Artículo 55°: La actividad de recuperación, que será programada por el profesor titular y acordada con el Director de la Carrera, corresponderá al período en que el alumno perdió la regularidad por faltas, y abarcará los contenidos correspondientes a las ausencias. Hasta tanto el alumno no realice y apruebe esta actividad, no podrá rendir exámenes parciales o finales.

CAPÍTULO 7 – PRÁCTICAS

Artículo 56°: Los/las alumnos/as no deberán realizar las prácticas (cualquiera sea su denominación en el plan de estudio de cada Carrera) sin la supervisión de un profesor de la carrera.

Artículo 57°: El régimen de asistencia de las prácticas será de 80% a excepción de aquellas prácticas mencionadas en el Anexo I.

CAPÍTULO 8 - VESTIMENTA

Artículo 58°: Para los ámbitos de práctica, los/as alumnos/as deberán concurrir con guardapolvo o ambo. El calzado deberá ser cerrado. Los/as alumnos/as deberán respetar las normas específicas de bioseguridad de cada ámbito.

Artículo 59°: Los /as alumnos/as deberán llevar la credencial identificatoria correspondiente a su Carrera.

CAPÍTULO 9 – RÉGIMEN DE DISCIPLINA

Artículo 60°: El IUC promoverá el desarrollo de todas las actividades académicas en un marco de respeto y reconocimiento mutuo entre los integrantes de la comunidad académica.

Artículo 61°: Los alumnos del IUC, están sujetos a sanciones disciplinarias, las que deben guardar, en cada caso, proporción con la gravedad de la falta cometida. La gravedad será definida por el Director de la Carrera, la Secretaria Académica de la Escuela de Medicina y el Decano de la Escuela de Medicina. La aplicación dependerá del tipo de sanción.

Artículo 62°: Se considera “falta disciplinaria” a toda acción directa o indirecta que atente contra la dignidad o el decoro que deben observar los estudiantes en su actuación como tales dentro del IUC y en todos los ámbitos donde se realicen actividades académicas relacionadas a su formación, así como en sus relaciones con las autoridades de éste, los integrantes del cuerpo docente, personal auxiliar y administrativo y con sus pares. Revestirá el mismo carácter, toda conducta que lesione, de un modo ostensible o manifiesto, la armónica convivencia que debe imperar en el ámbito Universitario o que altere el ejercicio normal de las actividades específicas que en él se desarrollen.

Artículo 63°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran “faltas disciplinarias” susceptibles de sanción conforme con las disposiciones del presente régimen:

- I. La falta de respeto a las autoridades, docentes, personal auxiliar, alumnos o cualquier otra persona que se encuentre en el ámbito del Instituto Universitario CEMIC.
- II. Toda conducta que implique deslealtad intelectual en la elaboración y presentación de evaluaciones escritas o en el cumplimiento de otras actividades que le fueran encomendadas o en las que participe.
- III. La falta de devolución del material retirado de la biblioteca o de los laboratorios del Instituto Universitario, luego de vencidos los plazos de préstamo y de la intimación fehaciente que se cursará al efecto.
- IV. Toda conducta negligente en la que se observe un perjuicio para el patrimonio del Instituto Universitario.

Artículo 64°: Las faltas disciplinarias a que se refieren los artículos anteriores darán lugar a la aplicación de algunas de las siguientes sanciones:

- I. Llamado de atención - será aplicado por el Director de la Carrera dejando constancia escrita en el legajo del/a a alumno/a.
- II. Apercibimiento - será aplicado por el Decano mediante una Disposición.
- III. Suspensión de la condición de alumno regular por el término de hasta 15 (quince) días, con independencia de su obligación de pago íntegro de la cuota mensual - será aplicado por el Rector mediante una Resolución.
- IV. Expulsión del IUC - será aplicada por el Consejo Superior mediante una Resolución.

Artículo 65°: Los/as alumnos/as que reciban más de 3 (tres) llamados de atención serán pasibles de recibir un apercibimiento

Artículo 66°: Los/as alumnos/as que hayan tenido apercibimientos o suspensiones no podrán acceder a menciones honoríficas.

Artículo 67°: Para aplicar las medidas de suspensión o expulsión se tendrán en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta cometida, las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran existir y las evaluaciones conceptuales obtenidas por el/la alumno/a.

Artículo 68°: El/La alumno/a podrá hacer uso del recurso de defensa mediante escrito fundado dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la decisión que lo motiva, quedando en suspenso sus efectos y alcances hasta el momento de su resolución.

CAPÍTULO 10 – RÉGIMENES DE ARANCELES

Artículo 69°: El/La alumno/a, como una parte de la contraprestación económica por el servicio educativo que recibe, deberá abonar una matrícula anual, cuyo monto y fecha de vencimiento le será comunicado por los medios habituales. El valor de la matrícula anual será fijado unilateralmente por el IUC. Se exceptúa de esta contraprestación a los estudiantes que hayan sido becados al 100%.

Artículo 70°: Además de la obligación de pago de la matrícula, el/la alumno/a deberá abonar 10 (diez) u 11 (once) cuotas mensuales (según corresponda), y consecutivas. El valor lo fijará el IUC al comienzo del año lectivo, y podrá sufrir modificaciones durante su curso de acuerdo a la evolución de las variables de la economía. Se exceptúa de esta contraprestación a los estudiantes que hayan sido becados al 100%.

Artículo 71°: La falta de pago en término de la matrícula anual o de cualquiera de las cuotas mensuales, hará incurrir al estudiante en mora automática sin necesidad de interpelación o intimación alguna. Ante un episodio de mora en el pago de dichas obligaciones, el IUC quedará habilitado para percibir un interés compensatorio y punitivo equivalente a una vez y media la tasa activa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos por cada día de demora.

Artículo 72°: La mora en el pago de la matrícula anual le impedirá al estudiante realizar actividades académicas.

Artículo 73°: La falta de pago de 2 (dos) cuotas mensuales consecutivas o alternadas, facultará al IUC a:

- I. Disponer la suspensión del estudiante moroso, el que no podrá continuar cursando las materias de la carrera hasta que regularice su situación.
- II. Impedir al estudiante moroso que rinda exámenes parciales o finales hasta tanto no regularice su situación.

En caso de que el IUC en algún momento decida no hacer uso de estas facultades, no impedirá que lo haga en el futuro de mantenerse la morosidad del/la alumno/a.

Artículo 74°: Los aranceles para alumnos/as que recursan asignaturas así también como las reincorporaciones y algunos trámites arancelables se registrarán de acuerdo a las normas establecidas por el IUC.